



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 148

PERIODO LEGISLATIVO 1991

EXTRACTO: LEG. DEL BLANCO. PROJ. DE LEY S/CREACION
DEL CONSEJO DE PLANIFICACION PROVINCIAL (COPPRO).-

Entró en la sesión de: 1-8-91.

COMISION Nº 1-2.

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

LA HONORABLE LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL
FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Capítulo I - CREACION

Artículo 1.-Créase el CONSEJO DE PLANIFICACION PROVINCIAL (COPPRO), que tendrá a su cargo la dirección, actualización y coordinación del planeamiento general de la Provincia en cuanto a la promoción económica-social, asesorando al Poder Ejecutivo sobre las prioridades existentes en la Provincia.

Capítulo II - FINALIDADES

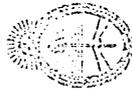
Artículo 2.-El COPPRO funcionará como ente autárquico, dependerá exclusivamente del Gobernador no pudiendo derivar la supervisión a ningún otro organismo provincial.

Artículo 3.- El informe del COPPRO, será requisito previo para la realización de los programas o proyectos de inversión de todos los organismos y empresas estatales, requieran o no la financiación del tesoro provincial; quedan excluidos de este requisito las inversiones normales necesarias para el mantenimiento de los servicios o de elementos muebles que por su naturaleza no incidan en el desarrollo de los planes integrales.

Artículo 4.- El COPPRO deberá a simple solicitud de toda empresa que quiera radicarse en la Provincia, brindarle todo el apoyo que este a su alcance en materia de asesoramiento, para ello podrá requerir de los entes estatales la información necesaria evitando la duplicidad de tareas, para lograr en el menor tiempo posible brindar la información requerida.

Artículo 5.- Para las asignaciones de las inversiones prioritarias se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a)- el aporte al producto bruto, el nivel de ocupación y la promoción de un desarrollo provincial más armónico;
- b)- la terminación de obras, iniciadas, el desarrollo industrial con prioridad de los recursos naturales;
- c)- el desarrollo de proyectos que hagan a las inversiones privadas, de empresas estatales provinciales con recursos propios o mixtos o de cooperativas.



CAPITULO III - ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Artículo 6.- EL COPPRO tendrá las siguientes atribuciones:

- a) - proponer los contratos necesarios para el ejercicio de sus funciones, como asimismo cualquier gestión que mejore su funcionamiento;
- b) - requerir de los organismos o entidades oficiales o privadas la información que estime oportuna para llevar a cabo su cometido, siendo optativo para el privado y obligatorio para los oficiales recibir lo solicitado;
- c) - promover la coordinación de las actividades de investigación con relación al desarrollo provincial regional;
- d) - solicitar la adscripción de cualquier profesional que preste servicios en organismos provinciales, para el desarrollo de un proyecto específico, siendo obligatorio para dichos organismos prestar la colaboración requerida concretar acuerdos para lograr el intercambio tecnológico y científico con organismos nacionales e internacionales;
- e) - confeccionar su presupuesto anual, debiendo elevarlo en tiempo al Poder Ejecutivo, conjuntamente con una memoria de los proyectos desarrollados y a desarrollar;

Artículo 7.- Serán funciones específicas del COPPRO:

- a) - elaborar la programación integral del desarrollo económico-social de la Provincia, coordinando convenientemente los factores locales, regionales y nacionales en los niveles oficiales y privados;
- b) - analizar la evolución económico-social de la Provincia a corto, mediano y largo plazo, en función del desarrollo genuino y de los objetivos que determine el Poder Ejecutivo provincial;
- c) - elaborar y analizar proyectos especiales, regionales y sectoriales que sean compatibles con la política de desarrollo provincial, fijando las correspondientes prioridades y determinando las fuentes de financiación;
- d) - analizar y evaluar todos los proyectos de asistencia financiera y técnica que se propongan a la Provincia, coordinando y asesorando al Poder Ejecutivo sobre las medidas más convenientes a adoptar para su realización;
- e) - proponer al Poder Ejecutivo la adopción de los medios conducentes a orientar la inversión pública o privada para hacerla compatible con el bienestar general de la población, tanto en lo que se refiere a su distribución por sectores y tipo de inversión, como lo referente a su realización;



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

- f)- analizar y evaluar los planes de inversión de los organismos nacionales, centralizados o descentralizados autárquicos y privados en cuanto se relacionen con la provincia, proponiendo al Poder Ejecutivo las medidas conducentes al ajuste de dichos planes con la realidad socio-económica de la Provincia;
- g)- evaluar y coordinar en forma permanente las relaciones técnicas entre la Provincia, sus organismos centralizados o descentralizados, autárquicos o no, con las empresas nacionales, el Consejo Federal de Inversiones, el Consejo Federal de Energía y toda otra entidad similar nacional o internacional;
- h)- analizar junto al Gobernador el proyecto de presupuesto que se eleva por parte del Poder Ejecutivo a la Legislatura para su aprobación, a fin de coordinar la distribución de los fondos públicos de acuerdo a la programación de la o las políticas de desarrollo elaboradas por el ente.

Artículo 8.- El COPPRO remitirá anualmente una memoria sobre la labor desarrollada y planes futuros, a la Legislatura provincial en carácter informativo.

Capítulo IV - ORGANIZACION Y ADMINISTRACION

Título 1º - INTEGRACION

Artículo 9.- El COPPRO estará compuesto por un presidente y once consejeros integrando la totalidad del plenario del Consejo.

Artículo 10.- Incorporados, los consejeros al COPPRO, prestarán servicio en cada una de las áreas determinadas en el artículo 14.- y afin a su especialidad.

Artículo 11.- Integradas las distintas áreas, entre sus componentes designaran un consejero coordinador para cada una de ellas.

Artículo 12.- Todos los integrantes del COPPRO incluidos en la presente Ley, deberán solicitar licencia sin goce de haberes en los organismos que representan mientras duren en la función.

Título 2º - ADMINISTRACION

Artículo 13.- El gobierno y la administración del COPPRO será ejercida por un Presidente y cuatro consejeros coordinadores. Deberán poseer título universitario o técnico en la materia y cumplirán funciones ejecutivas dentro del organismo.



Legislatura Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Artículo 14.- Cada consejero coordinador tendrá a su cargo un área de las cuatro que se detallan:

- a)- investigación y planificación;
- b)- política social;
- c)- política económica;
- d)- coordinación y asesoramiento.

Título 3º - DE LOS CONSEJEROS

Artículo 15.- El cuerpo de consejeros lo integrarán un representante por cada Ministerio, un representante de cada Municipio, un representante por la C.G.T., un representante por las Cámaras de Comercio, un representante por las Cámaras Industriales, un representante por el C.A.D.I.C. y un representante por las Universidades.

Artículo 16.- Los consejeros serán personas versadas en materia técnica, económica o social, serán propuestos por los organismos que representan en ternas, siendo la Legislatura provincial la responsable de designarlos de acuerdo a la finalidad del Consejo.

Artículo 17.- El COPPRO no tendrá funciones ejecutivas, debiendo elevar los programas o proyectos que hayan sido aprobados por el plenario a través de su autoridad a consideración del Poder Ejecutivo con las recomendaciones concretas sobre los mismos.

Título 4º - DEL PLENARIO

Artículo 18.- Toda planificación o proyecto que emita el Consejo deberá ser aprobado en plenario por mayoría simple de votos.

Artículo 19.- Son deberes y atribuciones del plenario del consejo:

- a)- Dictar el reglamento interno del Consejo;
- b)- Establecer el organigrama técnico y administrativo necesario para su funcionamiento;
- c)- nombrar y remover el personal del ente;
- d)- designar de entre los consejeros coordinadores el reemplazante del presidente en caso de ausencia.
- e)- reunirse en forma periódica;
- f)- aprobar el plan anual de proyectos o temáticas para elevar al Poder Ejecutivo;
- g)- aprobar el estado de ejecución mensual presupuestaria;
- h)- determinar las medidas correctivas necesarias en caso de desvíos registrados en los planes de acción y presupuesto;



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

- i)- incorporar para su tratamiento a solicitud de cualquiera de los miembros del plenario proyectos o temas de su competencia;
- j)- fijar la remuneración de sus integrantes, no pudiendo superar los haberes del Presidente a lo de un Subsecretario y el de los consejeros a una categoría 24 del escalafón provincial;
- k)- las atribuciones y deberes enumerados precedentemente no serán entendidos como negación de otros no enumerados que podrán incluirse en el reglamento interno del Consejo.

Capítulo V - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 20.- El Presidente y los representantes de los Ministerios serán propuestos por el Poder Ejecutivo y junto al resto de los consejeros durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Artículo 21.- En caso de remoción o renuncia de cualquiera de los integrantes del Consejo los organismos a los que representan propondrán a la Legislatura provincial en un plazo no mayor de diez días a su reemplazante.

Artículo 22.- El Presidente del COPPRO tendrá la representación legal del mismo y ejercerá sus atribuciones de conformidad con la presente Ley.

Artículo 23.- Para desempeñar el cargo de consejero se requiere:

- a)- ser argentino mayor de veinticinco años;
- b)- no tener ni haber tenido dentro del último año anterior a la designación relaciones o intereses de orden financiero o comercial directa o indirectamente con ningún ente del Estado provincial. La relación laboral no constituye impedimento alguno para desempeñarse en cualquier cargo dentro del Consejo;
- c)- no haber sido cursado civilmente o declarado en estado de quiebra, dentro de los últimos tres años anteriores a su designación, excepto aquellos que hubieran pagado todos los créditos verificados en los mismos;
- d)- no haber sido condenado en causa penal por delito doloso

Artículo 24.- El Presidente del COPPRO tendrá las siguientes facultades:

- a)- adoptar las medidas conducentes para transmitir las resoluciones del Consejo;



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

- b)- presidir con voz las reuniones del plenario del Consejo, teniendo derecho a voto en caso de empate;
- c)- resolver todos los asuntos que le encomiende el Consejo;
- d)- toda otra facultad que le asigne el reglamento interno;
- e)- en caso de ausencia será reemplazado por él coordinador designado al efecto.

Capítulo VI- RECURSOS

Artículo 25.- Los recursos de COPPRO estarán integrados por:

- a)- el monto anual que determine el presupuesto provincial para su funcionamiento;
- b)- los aportes extraordinarios que el Poder Ejecutivo ponga a disposición para proyectos específicos;
- c)- el 60% de lo recaudado cuando actúe como ente consultor para empresas u organismos privados nacionales, internacionales o de otros estados provinciales. El 40% restante pasará a rentas generales de la provincia;
- d)- los fondos provenientes de organismos nacionales o internacionales destinados a la investigación o desarrollo de proyectos;
- e)- los aportes provenientes de la venta de sus publicaciones.

Capítulo VII- REGIMEN TECNICO

Artículo 26.- El Consejo deberá implementar su organigrama técnico-administrativo, basado en una efectiva racionalización evitando toda traba o inercia burocrática y ajustándose a una simplificación imprescindible que tienda al eficiente cumplimiento de la tarea impuesta.

Artículo 27.- El Consejo podrá constituir comisiones mixtas para el estudio y asesoramiento sobre temáticas concretas, invitando a participar en dichas comisiones a representantes de distintos sectores ya sean privados o de áreas gubernamentales.

Artículo 28.- Será responsabilidad del COPPRO, mantenerse actualizado en materia técnica-administrativa sobre planificación, incorporando en forma permanente los adelantos tecnológicos necesarios que contribuyan a la recolección y prospección de datos sobre relevamiento de recursos naturales existentes y probables. A tal fin podrá realizar convenios o tratados con entidades u organizaciones privadas o estatales nacionales o internacionales.



Legislativa Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Capítulo VIII - CAUSALES DE REMOCION

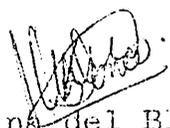
Artículo 29.- Serán causales de remoción:

- a)- el voto de censura de la Legislatura por las siguientes razones:
 - 1- mal desempeño de sus funciones;
 - 2- dar a publicidad programas o proyectos sin acuerdo del plenario;
 - 3- inhabilidad física o moral sobreviniente a su designación;
 - 4- denuncia fundada del plenario;
- b)- a solicitud del Poder Ejecutivo u organismos que representan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1ª - El COPPRO suplirá las funciones que a la puesta en vigencia de la presente Ley, cumple la actual Subsecretaría de Planeamiento.

2ª - El personal que a la puesta en vigencia de la presente Ley, integra la Subsecretaría de Planeamiento quedará a disposición del COPPRO a fin de cumplimentar lo expresado en el inc.b), Art.19.-


Carolina del Blanco
Legisladora
UCR

Señor Presidente: estos son algunos de los fundamentos que acompañan a este Proyecto, en el momento de su tratamiento ampliaré los mismo dado que es mucho lo que debemos plantearnos y discutir sobre el futuro de Tierra de Fuego.

Hoy nuestra provincia vive momentos difíciles que no son ajenos a la situación general que vive el país, pero esto no debe ser motivo para dejar caer nuestros brazos aceptando esta situación. Debemos iniciar esta nueva etapa institucional con ideas claras y concretas, y es acá donde el Consejo de Planificación Provincial, cuya creación tiene por objeto el presente Proyecto de Ley, deberá realizar una tarea ardua que tenga por finalidad el aprovechamiento al máximo de nuestro potencial económico en la premisa de una justa y equitativa distribución buscando el bienestar de la población y el crecimiento armónico en base a un desarrollo constante de nuestros recursos humanos.

La participación del estado provincial, de las actividades privadas, del sector del trabajo y de ciencia conforman un factor preponderante en la planificación del desarrollo económico y social de Tierra de Fuego, y esto es así, porque son factores permanentes de nuestra problemática, y así fueron considerados en el texto Constitucional presentado por la Unión Cívica Radical ante la Honorable Convención Constituyente.

La en base a estos conceptos y en el convencimiento de que la planificación debe ser uno de los objetivos fundamentales de esta nueva provincia, es que pongo a consideración de esta Honorable Cámara el presente proyecto de Ley.

Dice la Constitución de la Provincia de Tierra de Fuego: "La planificación del desarrollo provincial es imperativo para el sector público e indicativo para el sector privado, y tiende a establecer un concepto integral que contemple los intereses locales, regionales y nacionales..."

Señor Presidente:

FUNDAMENTOS

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Señor Presidente de la Cámara del Grupo
Legisladora Carolina del Rincón



Legisladora Carolina del Rincón

Legisladora Carolina del Rincón